

RESOLUCIÓN No. 1682 DEL 17 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las corporaciones Autónomas Regionales (CAR), en su tenor literal: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 numerales 9 y 12 ibídem, dispone: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente., 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables..."*

Que el 26 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018) capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual, a su vez, había derogado el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, así como también los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978.

Que el Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, reglamenta entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.4.3, del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 31), consagra *"toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento"*. Que a su vez el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículo 41), manifiesta *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Parágrafo 1º. *"Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público."* (Parágrafo suspendido).

RESOLUCIÓN No. 1682 DEL 17 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

Que los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018), Capítulo 3, , el cual compiló el decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 (artículos 42 y 45), establecen respectivamente, los requisitos y procedimientos para el trámite de permiso de vertimiento y la prohibición de realizar vertimientos sobre un cuerpo hídrico o sobre el terreno, uno de los requisitos es la constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

Que el día quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARINA ROSA DURAN RIZO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.138.705**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163573** y ficha catastral N° **630010200000000140801800000003**, presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos bajo el radicado **No. 1784-24**, y con el cual se anexaron los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento al Suelo diligenciado y firmado por la señora **MARINA ROSA DURAN RIZO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.138.705**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**.
- Certificado de tradición del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163573**, expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia (Q), el 15 de febrero de 2024.
- Certificado de nomenclatura del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163573**, expedido por la Subdirectora del departamento administrativo de planeación del Municipio de Armenia (Q).
- Respuesta a solicitud de uso de suelo informativo. 2022PQR180201 del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163573**, (**este documentos que se allegó no contiene los usos permitidos, restringidos, prohibidos y limitados**) expedido por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia (Q).
- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, realizada por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarín.
- Caracterización presuntiva del vertimiento del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, realizada por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarín.
- Manual de operación y mantenimiento sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, realizada por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarín.
- Plan de cierre y abandono de la PTAR Doméstica del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, realizada por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarín.

RESOLUCIÓN No. 1682 DEL 17 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

- Plan de monitoreo de la PTAR Doméstica del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, realizada por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarín.
- Sobre con contenido de dos (02) planos y un (1) cd del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, realizada por el ingeniero sanitario Diego Fernando Ocampo Pulgarín.
- Formato de información de costos de proyecto, obra o actividad para la liquidación de tarifa de servicios de evaluación y seguimiento ambiental diligenciado y firmado por la señora **MARINA ROSA DURAN RIZO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.138.705**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**.

Que el día quince (15) de febrero de 2024 la Corporación Autónoma Regional de Quindío C.R.Q., procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y un 52 /100 pesos m/cte (\$439.381,52), con el que se adjunta:

- Factura electrónica SO-6783 y consignación N° 427 por concepto de servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para el predio **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, por valor de cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos ochenta y un 52 /100 pesos m/cte (\$439.381,52), expedido el 22 de abril de 2024.

Que, a través de oficio del día 19 de marzo de 2024, mediante el radicado 003784, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q, efectuó a la señora **MARINA ROSA DURAN RIZO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.138.705**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, el siguiente requerimiento de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimiento No. **1784-24**:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. **1784-24**, para el predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-163573** y ficha catastral No. **63001020000000140801800000003**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 42), no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que aclare o allegue el siguiente documento:*

1. *Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva). (De acuerdo con el análisis realizado a la*

RESOLUCIÓN No. 1682 DEL 17 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

documentación aportada dentro de la solicitud de un permiso de vertimientos, se observó que no fue aportada la fuente de abastecimiento del agua del predio, por lo tanto, es necesario aportar este documento proferido por la empresa prestadora del servicio de acueducto (Uso Doméstico) correspondiente para el predio objeto del trámite).

2. **Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental. (Una vez realizada la revisión a la documentación aportada, se evidenció que el documento denominado información uso de suelo del predio con matrícula inmobiliaria No. 280-163573 objeto del trámite, no se encuentra debidamente expedido ya que no contiene las características de un uso del suelo, esto es usos permitidos, prohibidos, restringidos, y tampoco indica en qué tipo de suelo se encuentra el predio en mención.**

De acuerdo a lo anterior, es necesario allegarlo debidamente para así poder darle continuidad al trámite).

Nota: Este concepto de uso de suelos debe establecer lo anteriormente mencionado; no otorgan ningún derecho a su solicitante ni el propietario del inmueble; es un acto que no tiene vigencia, es meramente informativo y no vinculante del uso que la normatividad vigente establece para determinado inmueble, en ningún momento, pueden ser interpretados como autorizaciones o certificados del uso de suelo de un inmueble.

3. **Constancia del pago expedido por la tesorería de la CRQ, por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de vertimiento. (De acuerdo con la revisión del expediente se evidencia que no se ha realizado el respectivo pago del trámite de permiso de vertimientos para el expediente No. 1784-24, por lo tanto, con el presente oficio se adjunta la liquidación para que realice el pago correspondiente, y así darle continuidad a la solicitud del trámite de permiso de vertimientos para el predio en mención).**
4. **Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). (debido a que, tras la revisión de los planos adjuntos a la solicitud del permiso de vertimientos, se evidencia que el plano topográfico no cumple con las indicaciones solicitadas en este ítem).**
5. **Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). (En la relación con el punto anterior, se identifica que no existe el plano de implantación del proyecto, el cual debe incluir las coordenadas de la estructura generadora del vertimiento y las coordenadas de disposición del vertimiento)**
6. **Las medidas presentadas en las memorias de cálculo para la trampa de grasas no coinciden con los planos de detalle del sistema. La misma situación sucede con el diseño del filtro anaeróbico y**

RESOLUCIÓN No. 1682 DEL 17 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

el pozo de absorción. Se debe de corregir el plano de detalles correspondiente al STARD, el cual debe ser congruente con las medidas reales del sistema existente.

- 7.** *La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Los planos deberán presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.

- 8.** *Lo anterior en marco de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 numeral 22 "Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso." (lo indicado en este ítem debe se anéxarse en un CD debidamente marcado).*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los **10 días** siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes.***

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..."

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día siete (07) junio de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, profirió comunicación a través del radicado N° 08113-24 de la solicitud de complemento de documentación dentro del trámite de permiso de vertimientos, con el fin de enterar a la señora **MARINA ROSA DURAN RIZO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.138.705**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE**

RESOLUCIÓN No. 1682 DEL 17 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

LT 80 ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, que esta Subdirección envió requerimiento a los correos electrónicos romasky@yahoo.com, diferom@hotmail.com, esta comunicación fue recibida el día 12 de junio de 2024 por el señor José Angulo tal y como consta en la guía N° 220000002416796 que reposa en el expediente.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

Que, el día 17 de julio de 2024, se realizó lista de chequeo posterior al requerimiento técnico y jurídico en donde se determinó que la señora **MARINA ROSA DURAN RIZO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.138.705**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, no allegó la documentación solicitada dentro del complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento efectuado por medio de oficio **No. 08113** del 07 de junio de 2024, enviado a los correos electrónicos autorizados dentro del Formato Único Nacional de Permiso de Vertimientos, y comunicado a través del oficio N° 08113-24 tal y como consta en la guías de envío de la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S, que reposan en el expediente, en razón a que los siguientes documentos no fueron aportados:

- Fuente de abastecimiento de agua del predio indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece (la disponibilidad de agua se puede presentar con un recibo del servicio de acueducto, copia de Resolución de concesión de aguas que expide la CRQ, prueba de la solicitud de concesión o manifiesto, determinando el nombre de la fuente abastecedora y la cuenca respectiva).
- Concepto uso del suelo del predio objeto de solicitud expedido por la Autoridad municipal competente de acuerdo a la ubicación del predio, en el que informe sobre la clase y categoría del suelo, así mismo como los usos permitidos, compatibles, restringidos y prohibidos, esta información debe ser de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial vigente y concertado por la Autoridad Ambiental.
- Identificación del área donde se realizará la disposición en **plano topográfico** con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (**incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento**).
- Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos **con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al**

RESOLUCIÓN No. 1682 DEL 17 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). (En la relación con el punto anterior, se identifica que no existe el plano de implantación del proyecto, el cual debe incluir las coordenadas de la estructura generadora del vertimiento y las coordenadas de disposición del vertimiento)

- Las medidas presentadas en las memorias de cálculo para la trampa de grasas no coinciden con los planos de detalle del sistema. La misma situación sucede con el diseño del filtro anaeróbico y el pozo de absorción. Se debe de corregir el plano de detalles correspondiente al STARD, el cual debe ser congruente con las medidas reales del sistema existente.
- La documentación técnica debe estar elaborada por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.
- Planos que deberían presentarse en digital en formato DWG y PDF-JPG. Adicionalmente, las copias análogas, deberán estar en tamaño 100 x 70 cm.
- Lo anterior en marco de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2 numeral 22 "Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso." (lo indicado en este ítem debe se anexarse en un CD debidamente marcado).

Por lo anterior y conforme a que no se allegó la documentación requerida dentro del oficio con radicado No. 08113-24, se procede al desistimiento tácito, siendo estos requisitos indispensables a la luz de lo previsto 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, y a su vez modificado por el Decreto 050 de 2018, para proseguir con la actuación administrativa, que disponen.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*

RESOLUCIÓN No. 1682 DEL 17 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Modificado por el art. 8, Decreto Nacional 050 de 2018. Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 42)

Que el precitado Decreto 1076 de 2017, establece:

Artículo 2.2.3.3.5.5. Procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos. El procedimiento es el siguiente:

1. *Una vez radicada la solicitud de permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente contará con diez (10) días hábiles para verificar que la documentación esté completa, la cual incluye el pago por concepto del servicio de evaluación. En caso que la documentación esté incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la comunicación.*

(Decreto 3930 de 2010, artículo 45).



RESOLUCIÓN No. 1682 DEL 17 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

FUNDAMENTOS LEGALES

En virtud de lo anterior, se realiza el presente Acto Administrativo de Desistimiento, esto según lo preceptuado en el artículo 2.2.23.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 que compiló el artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, toda vez que el usuario no cumplió con el requerimiento efectuado por la C.R.Q., al no allegar los documentos e información requerida para poder decidir de fondo la solicitud, lo que género que la petición quedara incompleta.

El día 21 de febrero de 2022 se realizó consulta al Ministerio de Ambiente por parte de la entidad ambiental en cuanto a la normatividad aplicable (Decreto 1076 de 2015 o ley 1755 de 2015), para el otorgamiento de prórroga en las solicitudes de complemento de documentación faltante en un trámite de permiso de vertimientos.

Por lo tanto, es necesario traer a colación la respuesta del Ministerio de Ambiente en la que manifestó: *"Se debe aplicar la norma especial (Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 D 1076 de 2015), es decir, 10 días para que el usuario allegue la información faltante; aquí no es procedente lo establecido en la Ley 1755 de 2015 donde se concede un plazo de un mes el cual se puede prorrogar un mes más para completar la documentación, esta Ley solo puede aplicarse en caso en que la norma especial no estipule este término para completar la información faltante por parte del usuario."*

Que, de los antecedentes citados, se desprende que la señora **MARINA ROSA DURAN RIZO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.138.705**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, no cumplió con el requerimiento complemento de documentación No. 003784 del 19 de marzo de 2024, pese a que se le envió y se le comunicó el oficio efectuado por la Corporación Autónoma Regional del Quindío para el trámite de permiso de Vertimientos, razón por la cual este Despacho procederá al Desistimiento tácito de la presente solicitud y como consecuencia de éste, al archivo del trámite, en concordancia con lo dispuesto en el Numeral 1 Artículo 2.2.3.3.5.5 Decreto 1076 de 2015.

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas radicada bajo el No. **1784-24**, presentado por la señora **MARINA ROSA DURAN RIZO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.138.705**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163573** y ficha catastral N° **630010200000000140801800000003**.

PARÁGRAFO: La declaratoria de desistimiento tácito de la solicitud de trámite del permiso de vertimiento presentado para el predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163573** y ficha catastral N° **630010200000000140801800000003**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído, en todo caso se deja claro que la petición fue

RESOLUCIÓN No. 1682 DEL 17 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

allegada de manera incompleta y no fueron allegados por el solicitante los requisitos e información necesaria para poder continuar con la solicitud del permiso de vertimiento, pese a ser requerida por la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **ARCHÍVESE** el trámite administrativo de permiso vertimiento, adelantado bajo el expediente radicado No. **1784-2024**, del 15 de febrero de 2024 relacionado con el predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163573** y ficha catastral N° **630010200000000140801800000003**.

PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de permiso de vertimiento ante la autoridad ambiental C.R.Q.

PARÁGRAFO 2: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el Libro 2 Parte 2 título 3, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2016, que compiló el Decreto 3930 de 2010 hoy modificado por el Decreto 050 de 2018. Además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la C.R.Q. evaluar integralmente lo planteado, incluido los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICACION- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **MARINA ROSA DURAN RIZO** identificada con cédula de ciudadanía N° **31.138.705**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163573** y ficha catastral N° **630010200000000140801800000003**, se procede a notificar el presente acto administrativo a los correos electrónicos romasky@yahoo.com, diferom@hotmail.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR, el presente acto administrativo a la señora **ROSA MARINA VARON DURAN** identificada con cédula de ciudadanía N° **66.920.098**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) CO CERRADO URB EL BOSQUE LT 80** ubicado en la vereda **EL CAIMO** del municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-163573** y ficha catastral N° **630010200000000140801800000003**.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011).

RESOLUCIÓN No. 1682 DEL 17 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO"

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista – SRCA – CRQ

Revisión Técnica: Pablo Andrés Echeverry
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA-CRQ

Revisión Jurídica: Cristina Reyes Ramírez
Abogada Contratista- SRCA-CRQ